



E. Copia

Visto la necesidad de llevar a cabo la vacunación a los perros que abundan en esta Ciudad; Que, para un mejor éxito / en esta campaña se hace indispensable contar con el instrumento legal que regle la materia, ya que la Ordenanza sobre "animales Suel-tos", del mes de setiembre de 1934 no fija a los dueños de perros la obligatoriedad de someterlos a una periódica vacunación contra la hi-datidosis;

Que, a este respecto, últimamente se han recibido numerosas quejas de vecinos en la que hacen notar la invasión de // perros, sobre todo en horas de la noche, en la que penetran a domici-lios matando gallinas, conejos, etc.;

Que, esta situación se está haciendo poco menos // que insostenible por los hechos apuntados; Por todo ello;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A :

Art. 1°) Declárase obligatorio en la Ciudad de Neuquén el tratamien-
to helmíntico de la especie canina, como asimismo cualquier
medio de lucha contra la hidatidosis que por la experimentación re-
sultase de positiva eficacia.-

Art. 2°) Los propietarios de los perros quedan obligados a tratar
profílecticamente a los mismos cada seis meses y en la fe-
cha que establezca la Comisión Provincial.-

Art. 3°) El tratamiento antihelmíntico como los otros medios de pro-
filaxis y de identificación serán por el médico veterina-
rio Municipal en forma gratuita, y, con la colaboración ofrecida por
la Comisión Provincial de lucha contra la zoonosis, expedirá el cor-
respondiente certificado indispensable para el patentamiento.-

Art. 4°) El D.E. para otorgar patente canina deberá exigir los cer-
tificados a que se refiere el artículo anterior.-

Art. 5°) Prohíbese la circulación de perros sueltos por la vía pú-
blica, sólo podrán hacerlo con su correspondiente bozal y
collar llevados con correa o cadena de sujeción por alguna persona
responsable.-

Art. 6°) Todo perro cuyo propietario no haya cumplido con lo esta-
blecido en el Art. 2°) será encerrado en la perrera de la
Municipalidad y si en el plazo de 24 horas no fuese reclamado será
sacrificado e incinerado. El rescate del animal por parte de su due-
ño u otra persona interesada será efectuada mediante el pago de una
multa de \$100,00.-

Art. 7°) La Municipalidad en acción coordinadora con la Comisión //
Provincial de lucha contra la zoonosis, velará por el es-

///////

Es Copia

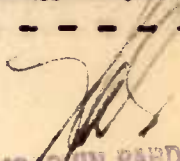
/////estriote cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, para lo que se recabará, de ser necesario la / coooperación Policial.-

Art. 8º) El D.E. remitirá mensualmente a la Comisión Provincial de lucha contra la zoonosis un informe de los perros / patentados, para llevar un registro de inscripción y // contraler de los canes sometidos a tratamiento.-

Art. 9º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-
DAD DE NEUQUEN A LOS 15 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIE-
TOS SESENTA.- FDO.ALBERTO DOMINGUEZ, PRESIDENTE CONCEJO DELIBERAN-
TE.-FDO.ABELARDO LOPEZ, SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE.- ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL.- HAY UN SELLO.- - - - -

fu.-


JOAQUIN PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES